



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3592-CU-2018



Huancayo, 23 MAR. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 06049 del 01 de febrero 2018, a través del cual Guzmán Domingo Remar Briceño, Administrativo nombrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0595-2017-DOGGTH/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0595-2017-DOGGTH/UNCP de fecha 22 de diciembre 2017, se resuelve declarar improcedente el pago de devengados de lo prescrito por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, solicitado por Guzmán Domingo Remar Briceño, por cuanto su derecho a pago fue cumplido por la UNCP en estricta sujeción a la norma;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0595-2017-DOGGTH/UNCP, de fecha 22.12.2017 que declara improcedente el pago de los devengados de lo prescrito por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y demás incrementos que disponen los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-79, 011-99, con retroactividad al 01 de julio de 1994 y los intereses que se generen a la fecha de pago;

Que, a través del Informe Legal N° 0204-2018-OGAL/UNCP presentado el 28 de febrero 2018, el Asesor Legal, refiere, que conforme a lo señalado por el Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207°, indicando que la resolución no desconoce o lesiona un derecho, mas por el contrario reconoce un derecho de pago que fue cumplido por la UNCP, en razón de ello recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el mismo, teniendo en cuenta el presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 19 de marzo 2018, y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 0595-2017-DOGGTH/UNCP, interpuesto por **Guzmán Domingo Remar Briceño**, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe Legal N° 0204-2018-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR